L

as cantidades expresadas en muchas normas jurídicas se han expresado en pesos corrientes, salarios mínimos mensuales legales vigentes, UVT y ahora en Unidades de Valor Básico (UVB). Aunque en algún momento el Consejo Técnico de la Contaduría Pública le manifestó a las autoridades reguladoras que los grupos contables no deberían atenerse a las reglas que definen la clase de las empresas según su tamaño, el [Decreto reglamentario 1670 de 2021](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2021-decreto-1670.pdf) se remitió a lo dispuesto sobre las microempresas, aunque exige la concurrencia de otros requisitos adicionales al volumen de ingresos. En todo caso, las microempresas dedicadas a los servicios no podrían sobrepasar los $1.253.676.000 para el año 2023 o los $1.372.900.588 para el año 2024. Ahora bien: un ente puede tener varias actividades, originando varios segmentos. Todos ellos deben llevar la misma contabilidad, pues son partes de un mismo ente. Por lo tanto, no es correcto aplicar a un segmento las normas que le corresponderían si fuese una entidad separada. Esto originaría confusiones (eventualmente dos cifras sobre una misma cuenta) y claramente no correspondería a ningún libro (nosotros asumimos que las entidades llevan el antiguamente denominado libro de balances que ahora debería llamarse de estados financieros). Sea este el momento para reiterar que la categoría PYME comprende empresas demasiado diversas. No parece apropiado que a una pequeña empresa se le apliquen las mismas consideraciones de una mediana empresa, cerca de convertirse en grande. Hace muchísimos años propusimos concebir la revisoría fiscal de forma distinta para que se adaptara a las diversas entidades. Esta propuesta no pelechó. Por eso hoy en día hacemos otro planteamiento, inspirado en las mejores prácticas internacionales: que la revisoría fiscal, es decir, nuestra auditoría estatutaria, se imponga solamente a las entidades de interés público. Adviértase que nuestro concepto de interés público atiende al impacto de una entidad en su entorno y no solamente a su participación en el mercado de capitales. Así, por pequeña que sea, la empresa de acueducto y alcantarillado de un municipio es de interés público. En las demás empresas proponemos una escalera, conforme a la cual de la libre teneduría las empresas, al ir siendo más grandes y complejas, vayan apropiando los servicios contables, hasta llegar al nivel de la auditoría de información financiera histórica, previa a la revisoría fiscal en nuestro planteamiento. Ante la ya conocida resistencia al cambio, habrá muchos que de entrada de opondrán a la propuesta. Pero si la profesión no se repiensa estará llamada a ser reemplazada por otros instrumentos sociales. Todas las profesiones, incluida la contable, necesitan mantenerse en la frontera de los mercados, para así seguir sirviendo útilmente a las empresas. No conviene seguir teniendo una compleja estructura de la revisoría fiscal y muchos revisores que hacen menos cosas, como dedicarse exclusivamente a los asuntos tributarios, tema dentro del cual pende sobre ellos la espada de Damocles. Las profesiones pueden perder los privilegios que les ha otorgado la ley si no son capaces de seguirlos mereciendo, cosa que finalmente juzga el pueblo. Cuando la academia deja de investigar la realidad de las necesidades sociales la embarra.

*Hernando Bermúdez Gómez*